



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-107766416- -APN-SDYME#ENACOM - ACTA 74

---

VISTO el Expediente EX-2021-107766416-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 26.522; su Decreto Reglamentario N° 1.225/2010; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015; la RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM del 1 de Julio de 2020; el IF-2021-115573775-APN-DNFYD#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 tiene por objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la REPÚBLICA ARGENTINA y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que en su Artículo 2°, la mentada Ley, establece que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población porque se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que, asimismo, dicho Artículo dispone que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que en este orden, la mencionada Ley en su Artículo 97, inciso f) establece que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recaudados se destinará para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización.

Que por su parte, la reglamentación del Artículo 97, dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010, prevé que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de Evaluación.

Que, cabe resaltar que para el dictado de la nueva Reglamentación General fue necesario encontrar procedimientos que hicieran más expeditivos el proceso de presentación y otorgamiento de subsidios por parte del FONDO DE FOMENTO. Procediendo a analizar todas las etapas que debe verificar un proyecto presentado, encontrando oportunidades que mejora en tiempos más acotados, logrando la economía de recursos, tanto para los beneficiarios como para el organismo.

Que, se ha dictado la Resolución identificada como RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM, de fecha 1° de julio de 2020 mediante la cual se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL –FOMECA-, que rige los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del Artículo 97 inciso f) de la Ley N° 26.522, y su reglamentación y, que registrará los concursos convocados con posterioridad a su dictado.

Que el citado Reglamento, en su Artículo 8°, establece que: *“En la reglamentación particular correspondiente a cada convocatoria ... se determinará en forma expresa quienes serán los destinatarios, sujetos pasibles de participar de las convocatorias y la descripción del objeto de cada convocatoria...”*.

Que, el lanzamiento de la Línea que se propicia por la presente, se denomina LÍNEA PRODUCCIONES –LÍNEA P/2022-, que tiene por objeto fomentar las producciones radiofónicas y audiovisuales mediante la producción seriada de programas e informativos diarios de todo género y estilo que aporten a la diversidad, la pluralidad, la construcción de ciudadanía, la inclusión social, la promoción de los derechos humanos, los contenidos locales y la federalización de la producción radiofónica y audiovisual.

Que la mencionada LÍNEA, será implementada a través de DOS (2) FORMATOS: Programa o Informativo Diario de Radio y Programa o Informativo Diario de TV.

Que, se considera Programa o Informativo Diario a una producción seriada emitida al menos CUATRO (4) días a la semana durante varios meses. La convocatoria admitirá la presentación de programas o informativos diarios de todo género y estilo siempre que sea realizado bajo un mismo nombre por un mismo equipo de dirección y producción, para ser emitido en un mismo canal de difusión. Pueden ser de información general, educativos, periodísticos y/o de entretenimiento, abordando temas relevantes para la comunidad a la que se dirige como política, economía, cultura, espectáculos, educación, ciencias, deportes, historia, turismo, etcétera.

Que, dado que los servicios de comunicación audiovisual desempeñan una actividad esencial considerada de interés público y que la comunicación por sí misma configura un derecho humano fundamental, es significativamente trascendental contribuir al impulso y apoyo en la producción de contenidos de programación diaria de los sujetos destinatarios.

Que cabe añadir que las entidades que conforman el universo de esta Línea constituyen un eslabón destacado en este sentido, dada su *“finalidad social”* y la *“participación de la comunidad tanto en la propiedad del medio, como en la propagación, administración, operación, financiamiento y evaluación...”*, tal como los define el Artículo 4° de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que, por estos motivos, resulta de fundamental importancia para este organismo promover y fomentar el desarrollo de los medios comunitarios, de acuerdo a las políticas seguidas en la materia y en cumplimiento de lo normado por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que de allí se concluyó menester encontrar procedimientos que hicieran más expeditivos los procesos de presentación y otorgamiento de subsidios, analizando las diferentes etapas y mejorando sus tiempos, implementando soluciones que produzcan una mayor simplicidad para la presentación y sus respectivas rendiciones y se destacó que el apoyo y fomento a las producciones de programas o informativos diarios de los medios comunitarios radiofónicos y audiovisuales contribuye a cumplir con el espíritu de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que, en la Reglamentación Particular, se define lo relativo a los cupos de las regiones, en el caso del Programa o Informativo Diario de RADIO, la cantidad de CUATRO (4) por Región, atento la particularidad e importancia del objeto, que se aborda en

la totalidad del territorio argentino y se debe priorizar la federalización para poder apoyar y otorgar recursos a todos los medios de comunicación audiovisual.

Que, en el caso del Formato Programa o Informativo Diario de TV se elaborará un orden de mérito entre todos los proyectos presentados en ese Formato y se conformará el Cupo de Seleccionados que será de DIEZ (10) proyectos considerados en una única región, dado que no se justifica la división en las zonas geográficas determinadas, atento la cantidad de títulos habilitantes otorgados por este organismo correspondiente al servicio de televisión abierta contemplados en la Ley N° 26.522.

Que, se propuso un plazo estimado de duración del proyecto de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos, con la finalidad de ejecutar el proyecto en una duración intermedia, que permita la continuidad de dichos recursos para proveer a fin de mejorar la programación diaria de las emisiones de los medios.

Que además, se estableció que para ambos Formatos se depositará el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto de subsidio aprobado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la firma del contenido y el TREINTA POR CIENTO (30%) restante dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la aprobación de la rendición del primer desembolso.

Que, sobre el particular, y en cumplimiento con lo que se establece en la Reglamentación General, se dispone para los integrantes del COMITÉ de EVALUACIÓN, la obligatoriedad de cumplir, previo al análisis de proyectos, con la formación en temáticas de géneros, diversidad y violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+.

Que, en lo que respecta a la rendición del subsidio, se consideró necesario elaborar un esquema de DOS (2) rendiciones que serán analizadas por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS. La primera rendición comprenderá al menos al SETENTA POR CIENTO (70%) del monto que haya percibido como primer desembolso. La Rendición debe realizarse dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos a partir de dicho desembolso. La aprobación de la rendición permitirá el pago del segundo y último desembolso. En la segunda y última rendición, se deberá presentar comprobante hasta completar el CIENTO POR CIENTO (100%) del presupuesto total del proyecto y la entrega final del producto. La rendición deberá presentarse dentro de los NOVENTA (90) días corridos de percibido el segundo y último desembolso.

Que dicha decisión se encuentra vinculada estrictamente al objeto de la línea, donde prima la utilización y contratación de recursos humanos.

Que, sin perjuicio de ello, los plazos dispuestos para la rendición de los GASTOS, se funda en la duración del plazo de ejecución de la proyecto, teniendo en cuenta los desembolsos y el monto establecido, y la posibilidad que sea una LÍNEA ordenada en el procedimiento, ejecución, rendición y entrega del material.

Que por otro lado, cabe resaltar que la política regulatoria sobre radiodifusión debe promover políticas públicas activas de inclusión social, por ejemplo a través de prácticas y procedimientos administrativos que les permitan superar la vulnerabilidad jurídica y económica.

Que, en tanto, en el caso de los derechos de los Pueblos Originarios reconocidos por la Ley N° 26.522, tienen fundamentos constitucionales y se relacionan con el reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural indígena (Artículo 75 inc.-17 Constitución Nacional).

Que, con ese objetivo, se establece que en la presente Reglamentación Particular, no se le exigirá a los destinatarios en el Artículo 3° inciso C del proyecto que se propicia aprobar, un porcentaje de monto de dinero que deba ser aportada por ellos para la ejecución del proyecto aprobado, con el objeto de favorecer el proceso productivo y, a los destinatarios establecidos en los incisos A y B del Artículo 3°, se le exigirá solo un porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) del subsidio como contraparte.

Que la convocatoria tiene como finalidad fortalecer a ese sector de las organizaciones sociales titulares de servicios de comunicación audiovisual, a través del apoyo y fortalecimiento para realizar los contenidos de la programación que deben emitir en forma diaria los medios comunitarios.

Que, en virtud de lo expuesto, deviene necesario el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe la Reglamentación

Particular y se convoque a Concurso Abierto en todo el Territorio Nacional, relativo a la LÍNEA PRODUCCIONES –LINEA P/2022-.

Que han tomado la intervención de su competencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que, asimismo, ha tomado intervención la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 101 del Decreto N° 1.344/2007.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto DNU N°267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 12 Inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522; el Artículo 2° del Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual aprobado por la Resolución ENACOM N° 735 del 1 de julio de 2020; las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 74, de fecha 17 de noviembre de 2021.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Particular para la convocatoria a concurso abierto de FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA PRODUCCIONES –LINEA P/2022, que tiene por objeto fomentar las producciones radiofónicas y audiovisuales mediante la producción seriada de programas e informativos diarios de todo género y estilo que aporten a la diversidad, la pluralidad, la construcción de ciudadanía, la inclusión social, la promoción de los derechos humanos, los contenidos locales y la federalización de la producción radiofónica y audiovisual que como Anexo registrado por el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-110780292-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Convócase a Concurso Abierto, en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos, correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA PRODUCCIONES -LINEA P/2022 -, conforme el cronograma establecido en el Artículo 17 del Reglamento Particular, aprobado como Anexo registrado por el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-110780292-APN-DNFYD#ENACOM a, los siguientes destinatarios:

A. Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia vigente, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1.102-AFSCA/15, o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras;

B. Personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o

licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15 en las modalidades licenciatario y licenciatario operador;

C. Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de radiodifusión contemplados en la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del Concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA PRODUCCIONES- LINEA P/2022-, será financiada con los recursos contemplados en el Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y no excederá la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000,00).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Digitally signed by AMBROSINI Claudio Julio  
Date: 2021.11.30 14:57:32 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.11.30 14:57:36 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** REGLAMENTO PARTICULAR LINEA PRODUCCIONES -LINEA P/2022-

---

**REGLAMENTO PARTICULAR PARA LA CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA PRODUCCIONES - LINEA P/2022**

**Artículo 1°.- NORMATIVA APLICABLE.**

La presente convocatoria, que se denominará LINEA PRODUCCIONES - LINEA P/2022 destinada a la producción seriada de contenidos radiofónicos y audiovisuales correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), se registró por la Ley N° 26.522, su Decreto Reglamentario N° 1.225/2010, el Reglamento General aprobado por la Resolución RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM (en adelante, el Reglamento General), y por las disposiciones que se establecen a continuación.

**Artículo 2°.- OBJETO.**

La LÍNEA PRODUCCIONES - LINEA P/2022 tiene por objeto fomentar las producciones radiofónicas y audiovisuales mediante la producción seriada de programas e informativos diarios de todo género y estilo que aporten a la diversidad, la pluralidad, la construcción de ciudadanía, la inclusión social, la promoción de los derechos humanos, los contenidos locales y la federalización de la producción radiofónica y audiovisual.

**Artículo 3°.- DESTINATARIOS.**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8° de la Resolución RESOL-2020- 735-APN-ENACOM#JGM, se encuentran convocados a concurso abierto para la presentación de proyectos en la presente línea, los siguientes destinatarios:

- A. Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia vigente, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753–COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1102-AFSCA/15, o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras;
- B. Personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15 en las modalidades licenciatario y licenciatario operador;
- C. Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de radiodifusión contemplados en la Ley N° 26.522.

#### **Artículo 4°.- CERTIFICADO DE REGISTRO FOMECA.**

Conforme el Artículo 9° del Reglamento General, los concursantes deberán contar con el Certificado de Registro FOMECA vigente, de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento para la inscripción al REGISTRO FOMECA aprobado por la Resolución que se identifica como RESOL-2020-1436-APN-ENACOM#JGM o por la normativa que la reemplace.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente se establece que, debido a nuevos actores que podrían participar en esta línea, se admitirá la inscripción de entidades que tengan su registro FOMECA en trámite siempre que lo hubieren solicitado antes de la fecha de cierre de la presente convocatoria y que dicho registro se encuentre otorgado en forma previa al Informe de Admisibilidad, establecido en el artículo 19 del Reglamento General.

#### **Artículo 5°.- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.**

La presentación de proyectos deberá realizarse de conformidad a lo previsto en el Título III Proyectos, Capítulo I del Reglamento General, a través del trámite “PRESENTACIÓN PROYECTO FOMECA LÍNEA PRODUCCIONES LINEA P/2022”, dentro de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica ([www.tramitesadistancia.gob.ar](http://www.tramitesadistancia.gob.ar)), de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General.

#### **Artículo 6°.- FORMATOS.**

Los proyectos podrán presentarse acorde a los siguientes formatos:

1. Programa o Informativo Diario de Radio;
2. Programa o Informativo Diario de TV.

Se considera **Programa o Informativo Diario** a una producción seriada emitida al menos CUATRO (4) días a la semana durante varios meses. La convocatoria admitirá la presentación de programas o informativos diarios de todo género y estilo siempre que sea realizado bajo un mismo nombre por un mismo equipo de dirección y producción, para ser emitido en un mismo canal de difusión. Pueden ser de información general, educativos, periodísticos y/o de entretenimiento, abordando temas relevantes para la comunidad a la que se dirige como política, economía, cultura, espectáculos, educación, ciencias, deportes, historia, turismo, etcétera.

Los concursantes deberán presentarse al formato que corresponda, según el servicio de comunicación audiovisual que presten.

#### **Artículo 7°.- DURACIÓN DEL PROYECTO SEGÚN FORMATO.**

Los proyectos para cada formato deberán prever las siguientes duraciones:

##### **1. Programa o Informativo Diario de Radio**

Producción seriada que deberá alcanzar un mínimo de NOVENTA (90) episodios y un máximo de CIENTO CUARENTA (140) episodios cuya duración mínima sea de CUARENTA Y SEIS (46) minutos.

##### **2.- Programa o Informativo Diario de TV.**

Producción seriada que deberá alcanzar un mínimo de NOVENTA (90) episodios y un máximo de CIENTO CUARENTA (140) episodios cuya duración mínima sea de VEINTICUATRO (24) minutos.

#### **Artículo 8°.- CANTIDAD DE PROYECTOS**

Los concursantes podrán presentar UN (1) único proyecto por formato de la Línea.

#### **Artículo 9°.- RESPONSABLE GENERAL DEL PROYECTO. DESIGNACIÓN.FUNCIONES**

Cada destinatario deberá designar obligatoriamente UN/A (1) Responsable General del Proyecto ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES –ENACOM-, que estará a cargo del mismo desde el otorgamiento del subsidio hasta la presentación y aprobación de la rendición final. También deberá coordinar el trabajo del equipo, realizando el seguimiento de los objetivos del Proyecto, según el Plan de Realización presentado.

En caso de renuncia y/o fallecimiento del Responsable General del Proyecto, la Entidad deberá en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos comunicar dicha circunstancia a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, acreditando debidamente la causal, debiendo designar otra persona responsable del Proyecto y presentar la documentación solicitada en el artículo 10 del presente.

A su vez, cada destinatario deberá designar al menos UN (1) principal ejecutor del proyecto ante el ENACOM. Los ejecutores principales podrán ser parte del personal estable que se desempeña en el área de contenidos del servicio audiovisual que corresponda.

#### **Artículo 10.- CONTENIDO DEL TRÁMITE.**

El trámite indicado en el artículo 5° del presente Reglamento se compone de los siguientes documentos:



**10.1.- Formulario de Datos Generales de la entidad presentante.** Documento con los datos de la entidad concursante generado en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) al momento de la inscripción.

**10.2.- Formulario de Inscripción Línea PRODUCCIONES P /2022:** Corresponde a la descripción general del proyecto a ser presentado, en donde se plasmarán entre otros aspectos: Objetivos y Motivación del Proyecto; Población o público al que va dirigido el programa, Descripción del Plan de Realización; Antecedentes y Currículum Vitae (CV) de los Recursos Humanos; Colaboración con otras Organizaciones, etc.

**10.3.- Guión/Rutina:** al menos UN (1) Guión/ Rutina de las producciones a realizar.

**10.4.- Estimación Presupuestaria:** En este formulario deberán ser discriminados los conceptos y los montos estimados para los gastos de subsidio y de contraparte –en caso de corresponder-, de conformidad a lo establecido en el Título VII del Reglamento General.

**10.5.-Carta firmada de aceptación:** El/la Responsable General del Proyecto y al menos un principal ejecutor/a, deberán suscribir una carta de aceptación de las tareas asignadas a ellos en el Proyecto en cuestión.

**10.6.-CV del/la Responsable General del Proyecto, principales ejecutores/as del proyecto y otros RRHH:** Refiere a los Currículum Vitae de todas aquellas personas humanas cuyos servicios profesionales sean requeridos e imputados como gastos corrientes para la ejecución del proyecto.

**10.7.- Certificación de capacitaciones en perspectiva de género (no obligatoria):** De manera opcional y de acuerdo al artículo 10.- “Perspectiva de Género” del Reglamento General se valorará especialmente la presentación de certificados de formación en temas de género –cuyos contenidos y propuestas se encuentren en línea con lo establecido por la Ley Micaela N° 27.499 y que hayan sido realizadas con posterioridad a la sanción de la citada ley– a nombre de las autoridades vigentes de la entidad, mediante el otorgamiento de puntaje en el Criterio de Evaluación número cinco (5) relativo a los Aspectos Destacados del proyecto. Se podrán presentar certificados de otras personas que formen parte de la entidad adjuntando una nota en la que se describa el rol o función de la persona, firmada por el/la presidente/a de la entidad o su representante legal.

**10.8.-Información Adicional (Opcional):** los concursantes podrán incorporar a la presentación material que, a su criterio, pudieran aportar favorablemente a la evaluación de su propuesta. Para ello, podrán adjuntar:

A.-un documento en formato PDF cuya extensión máxima sea de hasta TRES (3) carillas tamaño A4, donde podrán incluir textos, CVs resumidos de integrantes del equipo de trabajo y/o imágenes alusivas al programa a realizar;

B.-hasta DOS (2) vínculos o links que permitan acceder a sitios virtuales donde puedan observarse registros sonoros y audiovisuales.

Adicionalmente, y de conformidad con el Decreto N° 891/2017, la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES aportará al COMITÉ DE EVALUACIÓN los datos correspondientes a cada entidad y a cada medio según constan en su inscripción y actualizaciones del Registro FOMECA, en los Formularios de “Datos Generales y Perfil Comunitario” y el de “Datos del Servicios”.

Los ítems señalados precedentemente serán adjuntados al trámite en la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), conforme las instrucciones y archivos que el concursante podrá consultar y bajar de la página web del ENACOM (<http://www.enacom.gob.ar/fomeca-concursos>).

### **Artículo 11.- SUBSIDIO.**

De acuerdo con lo establecido en el TÍTULO IV -SUBSIDIO Y CONTRAPARTE del Reglamento General: El subsidio cubrirá hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%) del Presupuesto total del proyecto para los destinatarios identificados en los incisos A) y B) del artículo 3° del presente Reglamento Particular.

En el caso de los destinatarios identificados en el inciso C) del artículo mencionado precedentemente será cubierto el CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto total del proyecto.

### **Artículo 12.- MONTO DE LA LÍNEA Y DEL SUBSIDIO SEGÚN FORMATO.**

El monto asignado a la presente Línea es de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000,00). El monto máximo a otorgarse en concepto de subsidio para cada proyecto según el formato será:

#### 1. Programa o Informativo Diario de Radio

Hasta la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 2.300.000.-)

#### 2 Programa o Informativo Diario de TV

Hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 5.600.000.-)

### **Artículo 13.- DESEMBOLSOS.**

El monto del subsidio será transferido a la cuenta bancaria referida por la Entidad presentante de acuerdo al siguiente cronograma:

El SETENTA POR CIENTO (70%) del monto de subsidio aprobado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la firma del Convenio.

El TREINTA POR CIENTO (30%) restante dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la aprobación de la rendición del primer desembolso.

### **Artículo 14.- DISTRIBUCIÓN DEL MONTO DE SUBSIDIO.**

El monto del subsidio deberá ser destinado a GASTOS CORRIENTES del proyecto aprobado en los términos del artículo 37 del Reglamento General. Sin perjuicio de ello, el concursante podrá destinar hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) a GASTOS DE CAPITAL en los términos del artículo 36 del Reglamento General.

Los gastos de esta línea deberán estar vinculados exclusivamente a proyectos referidos al objeto de la presente convocatoria, teniendo en cuenta los términos del artículo 44 del Reglamento General.

### **Artículo 15.- CONTRAPARTE.**

Los gastos de contraparte cubrirán como mínimo el DIEZ POR CIENTO (10%) del Presupuesto presentado por los destinatarios identificados en los incisos A) y B) del artículo 3° del presente Reglamento Particular; y en el caso de Pueblos Originarios identificados en el inciso C) del mismo artículo, estarán exceptuados de la totalidad de la contraparte.

Los gastos de contraparte podrán ser tanto GASTOS CORRIENTES como GASTOS DE CAPITAL.

## **Artículo 16.- TOPES ESPECÍFICOS EN GASTOS CORRIENTES.**

Los gastos corrientes por Recursos Humanos deberán ajustarse a los siguientes toques:

### **16.1.- Programa o Informativo Diario de Radio**

Responsable General del Proyecto: hasta un TREINTA (30%) del monto total de subsidio;

Recursos Humanos restantes que hacen a la ejecución del presente proyecto: hasta un VEINTE (20%) del monto total de subsidio por cada rol a desempeñar.

### **16.2.- Programa o Informativo Diario de TV**

Responsable General del Proyecto: hasta un QUINCE (15%) del monto total de subsidio;

Recursos Humanos restantes que hacen a la ejecución del presente proyecto: hasta un TRECE (13%) del monto total de subsidio por cada rol a desempeñar.

## **Artículo 17.- CRONOGRAMAS.**

La presente Línea se implementará de conformidad a los siguientes cronogramas:

<b>CRONOGRAMA LÍNEA PRODUCCIONES Línea P/2022</b>	
<b>PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO de RADIO Y TELEVISIÓN</b>	
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA</b>
Apertura de inscripción	01/12/21
Cierre Inscripción	21/12/21
Informe de Admisibilidad DNFYD	A los TREINTA (30) días hábiles del cierre de Inscripción

Convocatoria del COMITÉ DE EVALUACIÓN	VEINTE (20) días hábiles de la elaboración del Informe de Admisibilidad.
Anuncio de la resolución de ganadores	QUINCE (15) días hábiles de la convocatoria del Comité de Evaluación.
Firma del convenio	DIEZ (10) días hábiles del anuncio de la resolución de ganadores
Entrega del desembolso	DIEZ (10) días hábiles de la firma del Convenio.
Tiempo total estimado del proyecto	DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos desde la obtención del Desembolso.

#### **Artículo 18.- ANÁLISIS.**

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO deberá analizar a través de sus áreas de competencia, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17 del Reglamento General y el artículo 10 del presente Reglamento Particular.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN deberán verificar, cada una de ellas a través de sus áreas de competencia, el cumplimiento de los requisitos de la presentación e intervenir en el modo y oportunidad establecido en el artículo 16 del Reglamento General.

Asimismo, de ser necesario, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO podrá dar intervención a otras áreas del ENACOM, distintas a las mencionadas precedentemente, en función de sus competencias.

#### **Artículo 19.- INFORME DE ADMISIBILIDAD.**

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO remitirá al COMITÉ DE EVALUACIÓN un Informe de Admisibilidad, desagregado por Formato, los proyectos presentados por los concursantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del presente Reglamento. En los mencionados Informes recopilará el resultado del análisis realizado de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento General e indicará cuáles son los proyectos admisibles e inadmisibles, debiendo indicar las causales de estos últimos.

En caso de ser necesario y con la finalidad de contar con la celeridad, se estima conveniente realizar un Informe de Admisibilidad por Formato.

De tal manera, realizar informes de admisibilidad por Formatos, colaborará para dotar la celeridad y eficacia al respectivo concurso, facilitando la labor y tareas de los integrantes de cada Comité de Evaluación, que podrán funcionar para diferentes Formatos, obteniendo racionalidad en el empleo de sus tareas.

El Informe de Admisibilidad deberá incluir los formularios completados por cada concursante; los adjuntos que hayan sumado a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) incluyendo los adicionales; y los datos de las entidades y medios participantes referidos en el último párrafo del artículo 10 del presente Reglamento.

#### **Artículo 20.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. CRITERIOS Y PUNTAJES.**

El COMITÉ DE EVALUACIÓN valorará los proyectos conforme a los siguientes criterios y puntajes respetando los máximos asignados para cada criterio.

	<b>CRITERIOS DE EVALUACIÓN</b>	<b>PUNTAJE</b>
<b>1</b>	<b>Consistencia General del Proyecto:</b> Coherencia general de la propuesta, considerando las acciones en relación a los objetivos planteados, según lo declarado en el Formulario de Inscripción..	<b>0 a 25</b>
<b>2</b>	<b>Factibilidad y viabilidad del proyecto:</b> correspondencia del presupuesto para llevar adelante el proyecto.	<b>0 a 25</b>
<b>3</b>	<b>Impacto Socio-Cultural y Antecedentes:</b> Presencia de la Entidad, antecedentes del equipo de realización, incidencia del proyecto local y	<b>0 a 25</b>

	regional	
4	<b>Propuesta artística:</b> Guiones/rutinas, investigación, temática, originalidad, tratamiento, enfoque, etc.	<b>0 a 15</b>
5	<p><b>Aspectos especialmente destacables:</b></p> <p>- <b>Primer FOMECA:</b> Se valorará especialmente a aquellos proyectos que no hayan resultado ganadores en ediciones anteriores de Línea Producciones P (0 a 5 puntos).</p> <p>- <b>Perspectiva de género:</b> Se valorarán aspectos como la capacitación de integrantes de la entidad en perspectiva de género así como la inclusión de dicha perspectiva en los contenidos que se pretende producir con el proyecto presentado (0 a 5 puntos).</p>	<b>0 a 10</b>
	<b>Total</b>	<b>0 a 100</b>

El puntaje total mínimo que deberá alcanzar un Proyecto para ser considerado Seleccionado en los términos del Título IV Capítulo II del Reglamento General será de, al menos, CINCUENTA (50) puntos sumados del total de los criterios de evaluación arriba mencionados; sin perjuicio de ello, se aclara, que en ningún caso, el COMITÉ DE EVALUACIÓN podrá seleccionar un proyecto, que hubiera obtenido CERO (0) en los ítems 1, 2, 3 y 4 previamente señalados. En caso de no alcanzar dicho puntaje mínimo, el proyecto será desestimado

#### **Artículo 21.- ORDEN DE MÉRITO. CUPOS.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General, en cada formato, el Comité de Evaluación valorará los proyectos y elaborará el Orden de Mérito por cada región conforme al Cupo de Seleccionados que se establece a continuación:

**21.1.- FORMATO PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO:** se elaborará un orden de mérito conforme el Cupo de Seleccionados que será de CUATRO (4) proyectos por región como mínimo.

**21.2.- FORMATO PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE TV:** se elaborará un orden de mérito entre todos los proyectos presentados a este formato y se conformará el Cupo de Seleccionados que será de DIEZ (10) proyectos considerados en una única región.

Una vez completados los Cupos de Seleccionados por Región, el COMITÉ DE EVALUACIÓN seguirá seleccionando proyectos, según el Orden de Mérito, hasta llegar a la totalidad del monto afectado. En caso de haber empate en algún puntaje, se ponderarán a aquellas entidades que no hayan recibido ningún subsidio FOMECA con anterioridad.

En el caso del Formato Programa o Informativo Diario de TV, se elaborará un orden de mérito entre todos los proyectos presentados en ese formato y se conformará el Cupo de Seleccionados que será de DIEZ (10) proyectos considerados en una única región, atento que no se justifica la división en las zonas geográficas determinadas.

### **21.3.- Regiones**

A esos fines, a continuación, se indican las regiones y las provincias que las conforman:

1. Metropolitana: Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)
2. Buenos Aires: Provincia de Buenos Aires.
3. Centro: Córdoba y Santa Fe.
4. Noreste Argentino: Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa y Entre Ríos.
5. Noroeste Argentino: Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero.
6. Nuevo Cuyo: San Luis, San Juan, Mendoza y La Rioja.
7. Patagonia: La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur.

Se remitirá el Informe de Admisibilidad al COMITÉ DE EVALUACIÓN, para que éste proceda de conformidad a lo expuesto en el TÍTULO IV – CAPÍTULO II del Reglamento General.

### **Artículo 22.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. DESIGNACIÓN Y RETRIBUCIÓN.**

Quienes integren el COMITÉ DE EVALUACIÓN designados de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General podrán intervenir en uno o más Formatos.

De conformidad a lo previsto en el mencionado artículo, las personas integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN, que no sean funcionarios/as y/o dependientes de la Administración Pública Nacional, percibirán por su intervención la suma total de PESOS SESENTA MIL (\$60.000) en concepto de honorarios.

Será requisito obligatorio para la designación como integrante del COMITÉ DE EVALUACIÓN, acreditar la formación en temáticas de géneros, diversidades y violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+, de conformidad con la Ley Micaela N° 27.499.

Asimismo, el ENACOM podrá compensar los viáticos en que hubiesen incurrido los/las integrantes y/o suplentes del COMITÉ DE EVALUACIÓN, en cumplimiento de las tareas que les fueron específicamente asignadas. Los gastos mencionados en el presente artículo provendrán del Fondo de Fomento Concursable FOMECA.

### **Artículo 23.- ENTREGA DE MATERIALES E INFORMES.**

Concluida la producción del proyecto, el concursante deberá entregar al ENACOM, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, los materiales que conformen la Entrega Final de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes apartados:

23.1 Copia digital de la producción completa: en la calidad y formato que se indica a continuación:

23.1. a) Formato Programa o Informativo Diario de Radio: Copia digital de la producción completa, en formato Audio estéreo con Codec MPEG-2 Layer3, AAC, HE-AAC a una tasa de bits mínima de 256 kbps a 44100 KHz., Archivo en wrapper/contenedor \*.mp3, \*.mkv, \*.wma; en soporte de pendrives o disco externo. En caso de que el formato de trabajo sea diferente y con características similares o superiores al expresado anteriormente, podrán presentarlo en dicho formato, previa verificación y autorización del ENACOM;

23.1. b) Formato Programa o Informativo Diario de TV: Copia digital de la producción completa con compresión H.264, Resolución FULL HD (1920 X 1080), Perfil "Main Profile", Nivel (Level) 4 o 4.1, mínimo @20Mbps CBR (Muestreo de Cromas 4:2:0); Audio estéreo con Codec AAC, HE-AAC a una tasa de bits mínima de 256 kbps a 44100 KHz. o PCM 16 bits mínimos a 44.1 KHz. Archivo en wrapper/contenedor \*.mp4 o \*.mkv; en soporte pendrives o disco externo. En caso de que el formato de trabajo sea diferente y con características similares o superiores al expresado arriba (como por ejemplo XDCAM EX o AVCHD), podrán presentarlo en dicho formato, previa verificación y autorización del ENACOM.

23.1. c) Se aceptarán de manera excepcional copias digitales en servicios de almacenamiento virtual (nube) exclusivamente en los formatos solicitados en los puntos 23.1. a) y b) del presente reglamento en caso de continuar la emergencia sanitaria a causa de la Pandemia COVID 19 dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N 260/20 y las medidas dispuestas por su similar N° 297/20 y sus concordantes. Las copias digitales en servicios de almacenamiento en la nube a utilizar serán: Google Drive o Dropbox, y en ningún caso suplantarán la presentación física de la copia digital solicitada en el punto 23.1 a) y b).

En caso de presentar el producto a través de canales virtuales, la DIRECCIÓN NACIONAL intimará para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos de aprobada la rendición final, remita la copia del producto en los



soportes físicos establecidos en el apartado 23.1. a) y b) de la presente reglamentación.

23.2.- Informe Final Línea Producciones Línea P/2022, en el cual el concursante describirá los resultados alcanzados con la ejecución del proyecto y el cumplimiento o no de los objetivos propuestos previos a su realización. Los formularios y documentos que se confeccionen acorde al artículo 26 incisos 26.3 y 26.4 del presente Reglamento.

Adicionalmente al Informe Final, deberá presentarse la Ficha técnica de la realización que será provista por el ENACOM. Además, el concursante podrá presentar los materiales adicionales que considere que enriquecen la realización y el cumplimiento de sus objetivos (por ejemplo: notas periodísticas, premios recibidos, entre otros).

La SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES podrá requerir del concursante la presentación de informes parciales a efectos de conocer y supervisar los avances durante la ejecución del proyecto.

Adicionalmente el ENACOM se reserva el derecho de incluir en el convenio la obligación de entregar cualquier otro material final, según el proyecto aprobado.

#### **Artículo 24.- RENDICIONES.**

La Entidad presentante deberá efectuar DOS (2) rendiciones que serán analizadas por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS conforme lo estipulado en el Reglamento General:

1. La primera rendición corresponderá al menos al SETENTA POR CIENTO (70%) del monto que haya percibido como primer desembolso. La rendición debe realizarse dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos a partir de dicho desembolso, la que incluirá el informe de avance con relación a las producciones realizadas al momento de la rendición. La aprobación de la rendición permitirá el pago del segundo desembolso
2. La segunda rendición, deberá incluir la rendición final del proyecto, en la que deberá presentar comprobantes hasta completar el CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto total del proyecto, es decir el monto subsidiado más el aporte realizado en carácter de contraparte, en caso de corresponder. La rendición debe realizarse dentro de los NOVENTA (90) días corridos a partir de dicho desembolso.

La SUBDIRECCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS podrá otorgar prórrogas para ambas rendiciones, siempre que la misma sea solicitada previamente al vencimiento de los plazos previstos en los incisos 24.1 y 24.2 del presente.

Además de las presentaciones de los comprobantes, se deberá presentar una planilla de gastos que tendrá carácter de Declaración Jurada, que será adjuntada al trámite en la plataforma Trámites a Distancia (TAD).

Dicha declaración se podrá consultar y descargar de la Pagina Web del ENACOM ([www.enacom.gob.ar/edicionesfinalizadas](http://www.enacom.gob.ar/edicionesfinalizadas)).

Asimismo, dicha SUBDIRECCIÓN podrá solicitar requerimientos o documentos adicionales, aclaraciones o subsanación a los que los beneficiarios deberán ajustarse.

#### Cronograma de Rendiciones

<b>ETAPA</b>	<b>FECHA</b>
Entrega 1er. Desembolso	Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del convenio
Rendición del 1er. Desembolso	Dentro de los 150 días corridos posteriores a la entrega del primer desembolso
Entrega 2do. Desembolso	Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la aprobación de la rendición del primer desembolso
Rendición Final y finalización del proyecto	Dentro de los 90 días corridos posteriores a la entrega del segundo desembolso.

#### **Artículo 25.- COMPROBANTES.**

Sin perjuicio de lo establecido en el Título VII, en los Capítulos I, II y III del Reglamento General, las facturas o comprobantes de gastos válidos que contengan CAE (Código de Autorización Electrónica) o CAI (Código de Autorización de Impresión) deberán ser verificadas desde la página de la AFIP.

Además la factura que sean rendidas bajo el concepto de honorarios por locación de servicios, inscriptas como monotributo social, deberán encontrarse firmadas por quien las emita con su respectiva aclaración, a excepción de los casos en que se trate de facturas electrónicas.

Se autoriza la presentación de tickets o facturas a consumidor final hasta un máximo total equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del costo total del proyecto describiendo el origen y su vinculación con el proyecto.

#### **Artículo 26- INTIMACIONES.**

Conforme lo establecido en el Título VII del Reglamento General, las intimaciones y requerimientos que se efectúen para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 y 24, deberán ser efectuadas bajo apercibimiento de instar los procedimientos pertinentes a efectos de rescindir el convenio y obtener el reintegro del monto de subsidio oportunamente otorgado, sin perjuicio de otras acciones administrativas y/o judiciales que pudiesen corresponder todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 y 57 del Reglamento General aplicable al presente reglamento.

## **Artículo 27.- OBLIGACIONES.**

Los destinatarios cuyos proyectos resulten aprobados se obligan a:

1. Emitir al comenzar y al culminar el programa un separador o placa que será brindado por el ENACOM y que dirá: “Este proyecto ha sido ganador del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), un mecanismo de fortalecimiento de la pluralidad de voces creado por la Ley 26.522 y subsidiado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, bajo licencia Creative Commons Atribución-Compartir Igual 2.5 Argentina (CC BY-SA 2.5 AR)”.
2. Exhibir en su sede material gráfico con la siguiente leyenda “Esta entidad ha sido ganadora del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), un mecanismo de fortalecimiento de la pluralidad de voces subsidiado por ENACOM con fondos públicos”, el cual deberá colocarse en un espacio visible. El diseño será provisto por el ENACOM.
3. Autorizar al ENACOM a la utilización de su nombre, imagen y proyecto sin limitación alguna para ser difundido con finalidad comunicacional por los medios que dicho Ente considere, sin que tal utilización les otorgue derecho a percibir retribución alguna, más allá del subsidio recibido. En tal sentido, se comprometen a suscribir todos los documentos que a criterio del Ente puedan resultar necesarios para instrumentar la autorización mencionada dispuesta como condición de participación. En aquellos casos en que los participantes presenten proyectos en colaboración o derivadas, deberán presentar todas las autorizaciones que correspondan por la utilización, modificación, difusión y fijación del trabajo realizado por terceros.
4. Eximir al ENACOM de cualquier tipo de reclamo por el uso y reproducción del proyecto, inclusive por parte de las personas que participen en los mismos. Asimismo, las entidades deberán inscribir sus respectivos proyectos en las licencias *Creative Commons* en la categoría Atribución- Compartir Obras Derivadas Igual (<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.5/ar/>). Esta licencia permite copiar, distribuir, exhibir y ejecutar la obra, hacer obras derivadas de la obra original y usar la obra comercialmente. Ello, sin perjuicio del derecho de autoría de las entidades participantes sobre los resultados, parciales y/o totales del proyecto. En este sentido, la obra, en la forma en que haya sido especificada por el autor o el licenciante de la obra y las obras derivadas, se compartirán bajo la misma licencia de la obra original.

## **Artículo 28.- DEVOLUCIÓN DEL SUBSIDIO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 del Reglamento General se establece:

**DEVOLUCIÓN TOTAL:** El destinatario podrá ejercer esa facultad sólo hasta dentro de los QUINCE (15) días hábiles a contar desde la fecha de transferencia del primer desembolso, solo si la presentación es efectuada en término de mediar circunstancias imprevisibles y sobrevivientes que sean objetivas y constatables a la presentación del proyecto aprobado que impidan el comienzo de la ejecución del proyecto.

## **Artículo 29.- PROGRAMA BENTEVEO. DIFUSIÓN DE PRODUCCIONES.**

En virtud de lo estipulado en los artículos 59 y 60 del Reglamento General, las producciones de contenidos audiovisuales y radiofónicos de aquellos proyectos ganadores, quedarán incluidas en el PROGRAMA “BENTEVEO”, de promoción y articulación de distribución estratégica de material audiovisual producido en el marco del FOMECA. Sobre dichas producciones el ENACOM conservará el derecho de realizar la difusión en el modo, lugar, formato, soporte y/o cualquier medio que determine el Organismo, por tiempo indefinido o instituciones autorizadas por éste, excluyendo la utilización que persiga fines comerciales, sin que ello implique el derecho de pago de importe alguno.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.11.15 16:19:19 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.11.15 16:19:19 -03:00